

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403082
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/08/2024, ha sido la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial nº RPDO/4011/2019, iniciado de oficio por la propia Conselleria por Resolución de fecha 23/09/2019, en relación con el expediente de dependencia nº VA1241692017.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 20/08/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba, en resumen, que se encontraba en fase de fiscalización por el Órgano de Intervención y que preveía emitir y notificar la resolución a lo largo del segundo semestre de este año.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones. En su escrito la persona promotora de la queja insistía en el incumplimiento de los plazos por parte de la Conselleria y en que se procediera a emitir y notificar con carácter urgente la resolución del expediente RPDO 4011/2019 con el abono inmediato de la cantidad adeudada más los intereses de demora.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 13/11/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria la Resolución del expediente RPDO/4011/2019, iniciado el 23/09/2019.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha respondido a nuestro requerimiento, lo que pone de manifiesto su falta de colaboración con esta institución en la tramitación de la queja que nos ocupa, tal y como dicta el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Puestos en contacto con el interesado, este nos ha indicado que sigue sin recibir la Resolución relativa al expediente de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones a las que ella misma se había comprometido, ni para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana